

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D

REF: Acción de Tutela para proteger derechos fundamentales al Trabajo, derecho a la defensa, debido proceso, igualdad, debido proceso administrativo, derecho al mérito y a la administración pública en igualdad de derechos (**Medida provisional**).

Accionante: EDUARDO IVÁN GUZMÁN GUZMÁN

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, Universidad Libre –Bogotá, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

EDUARDO IVÁN GUZMÁN GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.241.488 expedida en Bogotá, presenta ante su respetado despacho ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE personas jurídicas quienes actuarán a través de su representante legal o quien haga sus veces, por la vulneración de mis derechos fundamentales al Trabajo, derecho de defensa, debido proceso, igualdad, debido proceso administrativo, derecho al mérito y a la administración pública en igualdad de derechos, dentro del proceso de selección número 1357 adelantado por el Instituto Nacional Penitenciario y carcelario – INPEC, en la modalidad abierto, en consideración a los hechos que a continuación se exponen:

HECHOS

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con fecha 23 de diciembre de 2019, publicó de manera oficial, el acuerdo mediante el cual se desarrollaría el concurso de méritos mediante la convocatoria No. 1357 de 2019, con el fin de proveer vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa dentro de la planta de personal del INPEC. (ver pantallazo, tomados de la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil)

	
REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
	Página 1 de 11
ACUERDO No. CNSC - 2019100009556 DEL 20-12-2019	
<i>Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"</i>	
LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-	
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en la Sentencia C-1230 de 2005 de la Corte Constitucional, y	
CONSIDERANDO:	
El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.	
Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".	

1. Con fecha 30 de diciembre de 2021, se presentaron algunas modificaciones al acuerdo 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019. (ver pantallazo, tomado de la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad. Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 2100 DE 2021
28-09-2021



20212010021006

"Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019, en los artículos 1º y 2º del Decreto 498 de 2020, el Acuerdo 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Mediante el **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó y estableció las reglas del proceso de Selección para proveer definitivamente ochocientos ochenta y un (881) vacantes definitivas con 34 empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, identificado como *"Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"*.

Acuerdo 20212010021006 Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019

Fecha de publicación: Jue. 30/12/2021 - 10:19

Acuerdo 20212010021006 Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019

"Acuerdo 20212010021006 Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 29 y 30 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y ANEXO MODIFICATORIO-"

Adjunto	Tamaño
 20212010021006_modificatorioy_anexo.pdf	830.13 KB

2. Para las fechas 03 de febrero de 2022, 17 de febrero de 2022, 07 de marzo de 2022, se presentaron por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, diferentes modificaciones al acuerdo 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, tal y como se puede apreciar en la plataforma de la CNSC: CONVOCATORIA 1357 INPEC – ADMINISTRATIVOS, en la pestaña normatividad.

3. Conforme a la imagen que antecede el anexo modificatorio corresponde a las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del sistema específico de carrera administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- identificado como "Proceso de selección No 1357 de 2019 -INPEC Administrativos". (ver pantallazo, tomada de la plataforma SIMO de la comisión nacional del servicio civil)



ANEXO MODIFICATORIO

ACUERDO No. CNSC 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019
Modificado por el ACUERDO No. 20212010021006 del 28 de septiembre de 2021

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS DE LOS EMPLEOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- IDENTIFICADO COMO "PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS"

5.2. Criterios Valorativos para Puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes para la Modalidad de Ascenso

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el anterior numeral de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al *Factor de Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*.

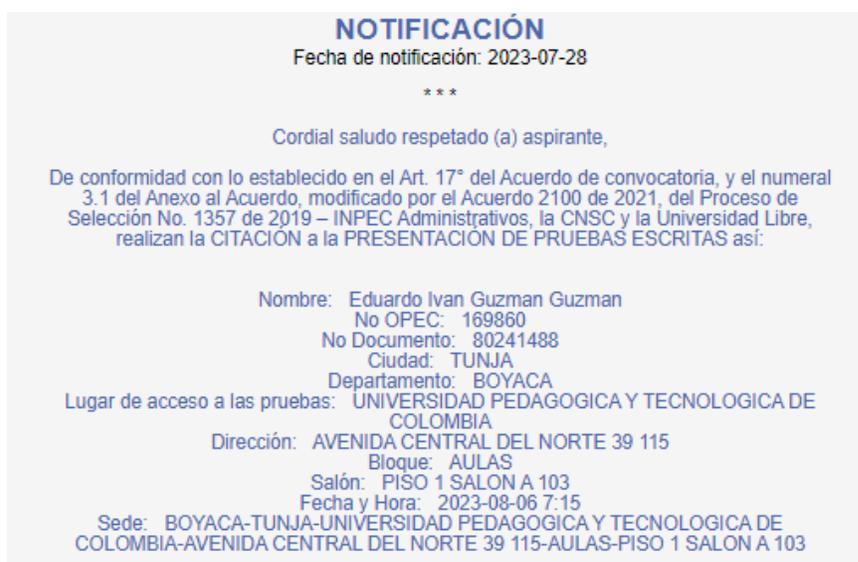
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	30	16-31	0,5	1	5	1 o más	5
Maestría	20	32-47	1	2 o más	10		
Especialización	10	48-63	1,5				
Profesional	15	64-79	2				
(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación		80-95	2,5				
		96-111	3				

4. La Comisión Nacional del Servicio Civil, en su página oficial, con fecha 20 de septiembre de 2023 público a los aspirantes admitidos en el concurso de méritos No.

1357 INPEC- ADMINISTRATIVOS, la guía de orientación al aspirante para el acceso a las pruebas escritas, para lo cual, a partir del 29 de septiembre de 2023, era permitido el acceso para conocer la ubicación asignada para la presentación de las pruebas escritas. (ver pantallazo, tomado de la plataforma de la Comisión Nacional del Servicio Civil)



5. Con fecha 07 de julio de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil, me notifica y me cita a pruebas escritas en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con sede en Tunja (Boyacá), para el día 06 de agosto de 2023. Lugar al que debí presentarme a partir de las 07:15 am.

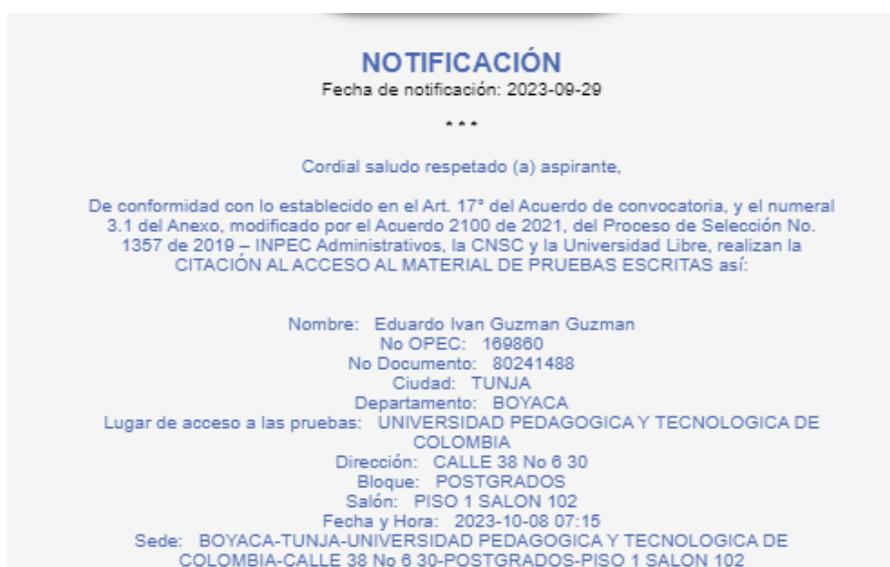


6. La UNIVERSIDAD LIBRE, entregó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, los resultados de las pruebas escritas tanto de conocimientos generales y específicos, como las comportamentales, a fin de que fueran publicadas a todos los participantes habilitados en el concurso de méritos No. 1357 - INPEC. La publicación de la prueba se hizo oficial el día en la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al revisar mi puntuación obtenida, aprecio que logré superar los mínimos requeridos; sin embargo, siendo el primer puesto en el resultado de las **COMPETENCIAS FUNCIONALES - GRUPO 1 - GENERAL - 60%** con puntaje de **73.51**, su señoría, existen preguntas que no corresponden a la realidad institucional. (ver pantallazo de la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil)

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	716884307	455974625	73.51
Admitido	716884308	469623336	71.62
Admitido	716884309	455467450	70.67
Admitido	716884310	472251483	68.78

7. Con fecha 29 de septiembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil, me cita al acceso al material de pruebas escritas en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con sede en Tunja (Boyacá), para el día 08 de octubre de 2023. Lugar al que debía presentarme a partir de las 07:15 am. con el fin de recibir tanto el cuadernillo de preguntas, como la hoja de respuestas, a fin de verificar las preguntas que fueron calificadas por la universidad como erradas y que podrían ser objeto de reclamación de mi parte.



8. El día 09 de octubre de 2023, radiqué en la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mi solicitud de reclamación a los resultados obtenidos, mediante la cual realicé la respectiva réplica a las preguntas que a mi consideración se encontraban indebidamente mal formuladas o no contaban con un soporte jurídico, técnico y ajustado al marco legal Colombiano. Es así como señor juez de Tutela que, dentro de mis argumentos, reclamé las preguntas **Funcionales Generales** N° 38 y 39 (versadas en la entrega de elementos de dotación como son Pocillo, Sello y Camiseta a un personal en su etapa de inducción) y las preguntas **Funcionales Específicas** N° 56, 57, 58 y 60 (versadas en el uso de Licencias Microsoft Office 365) del cuadernillo HC455974625; que de acuerdo con el cuadernillo de respuestas las marqué de forma errada. **(Anexo 1. Archivo Adjunto)**

Considera el participante en el proceso de selección hoy accionante de la presente acción constitucional, que las preguntas eran confusas apartadas de las normas legales y adicional a ello inválidas para la su aplicación en el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 ofertado bajo la OPEC 169860 generando en su lectura ambigüedad respecto con las posibles respuestas. En razón a ello, presenté mis reclamaciones de la siguiente manera:

Preguntas Funcionales Generales

N° 38 y No 39 se realizan en el marco de la inducción de funcionarios, hacen alusión a la entrega de elementos, tales como, **sello, pocillo y camiseta** y como quiera que: (i) los sellos en el INPEC están eliminados en cumplimiento al artículo 20 de la Ley 962 de 2005; (ii) los pocillos no hacen parte de la dotación inicial a los funcionarios y como se demuestra en el artículo 15 del Decreto 444 de 2023, plan de austeridad del gasto del actual gobierno y de los anteriores, la entidad debe abstenerse de celebrar contratos de publicidad y/o propaganda personalizada que promueva la gestión del Gobierno nacional...; se tiene que las entidades celebran contratos de servicios generales y cafetería en la que los pocillos son de uso institucional y los mismos no son asignados a cada funcionarios aun después de la pandemia provocada por el COVID-19 y (iii) la camiseta no hace parte de la dotación inicial y tampoco debe verse como elemento de uso personal conforme el Decreto 1978 de 1989; debido a que se debe entregar cada 4 meses si es que esta fuere dotación.

Marcando como respuesta la opción **B** en los dos interrogantes de manera errónea y siendo la correcta para ambos casos la opción **A** según la CNSC y la Universidad Libre.

Justificación de la Reclamación

1. La Ley 962 de 2005, “por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos” establece:

Artículo 20. Supresión de sellos. En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o técnica utilizada, en el otorgamiento o trámite de documentos, salvo los que se requieran por motivos de seguridad.

*La firma y la denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. **Prohíbese a los servidores públicos el registro notarial de cualquier sello elaborado para el uso de la Administración Pública.** Igualmente queda prohibido a los Notarios Públicos asentar tales registros, así como expedir certificaciones sobre los mismos.*

***Parágrafo.** La presente supresión de sellos no se aplica a los productos que requieren registro sanitario, cuando las normas lo exijan como obligatorio, y a los sellos establecidos con base en los Acuerdos y Tratados Internacionales de naturaleza comercial suscritos por Colombia*

2. Revisada la normativa de los tres años anteriores y el actual Decreto 444 de 2023, “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación” se prevé:

Artículo 15. Ahorro en publicidad estatal. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán abstenerse de celebrar contratos de publicidad y/o propaganda personalizada que promueva la gestión del Gobierno nacional, tales como: agendas, almanagues, libretas, pocillos, vasos, esferos, adquirir revistas o similares, imprimir informes, folletos o textos institucionales.

Artículo 18. Austeridad en eventos y regalos corporativos, “souvenirs” o recuerdos. Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Las entidades deberán abstenerse de adquirir regalos corporativos, souvenirs o recuerdos. No se financiarán regalos corporativos ni artículos promocionales o

de mercadeo por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

3. Por su parte y para el tema relacionado con la dotación se tiene que:

a) El Decreto 1978 de 1989, “por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988”

Artículo 1º Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.

b) El Decreto 1072 de 2015, “**por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo**”

Artículo 2.2.1.4.1. Calzado y vestido de labor. Para efectos de la obligación consagrada en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, se considera como calzado y vestido de labor el que se requiere para desempeñar una función o actividad determinada.

El overol o vestido de trabajo de que trata el artículo 230 del Código Sustantivo de Trabajo debe ser apropiado para la clase de labores que desempeñen los trabajadores y de acuerdo con el medio ambiente donde ejercen sus funciones. (Decreto número 982 de 1984, artículo 1º)

4. Las preguntas **Funcionales Generales** números 38 y 39 del cuadernillo HC 455974625 que se realizan en el marco de la inducción de funcionarios, hacen alusión a la entrega de elementos, tales como, sello, pocillo y camiseta y como quiera que: (i) los sellos en el INPEC están eliminados en cumplimiento a la norma citada de estos hechos; (ii) los pocillos no hacen parte de la dotación inicial a los funcionarios y como se demuestra en el plan de austeridad del gasto del actual gobierno y de los anteriores, la entidad debe abstenerse de celebrar contratos de publicidad y/o propaganda personalizada que promueva la gestión del Gobierno nacional...; se tiene que las entidades celebran contratos de servicios generales y cafetería en la que los pocillos son de uso institucional y los mismos no son asignados a cada funcionario aun después de la pandemia provocada por el COVID-19 y (iii) la camiseta no hace parte de la dotación inicial y tampoco debe verse como elemento de uso personal conforme el Decreto 1978 de 1989; debido a que se debe entregar cada 4 meses si es que esta fuere dotación.

Igualmente revisado ISolución, existe el **PA-TH-PR01 Programa de inducción** versión 4, aprobado el 30 de agosto de 2021, cuyo objetivo corresponde a “Orientar la adaptación e integración de los servidores públicos vinculados, servidores nuevos en un cargo, judicantes ad honorem, practicantes o pasantes al entorno laboral del Instituto, generando y afianzando un alto sentido de pertenencia, motivación hacia el trabajo y un enfoque de prestación del servicio a través del conocimiento del Estado y del INPEC.”, programa que tiene asociado el formato **PA-TH-PR01-F05 Registro para la inducción al puesto de trabajo** versión oficial.

REGISTRO PARA LA INDUCCION AL PUESTO DE TRABAJO

Con el fin de cumplir los objetivos del proceso de inducción al puesto de trabajo, se hace necesario tener en cuenta y relacionar cada uno de los aspectos de la siguiente lista de chequeo para los servidores públicos administrativos, judiciales ad honorem, practicantes o pasantes reportados por los jefes de dependencia (Sede Central), Áreas de Talento Humano (DIREG) y Áreas de Gestión Humana (ERON), Área de Personal (DIRES) vinculados con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

1 Nombre y apellidos:	
2 Número de cédula:	
3 Empleo, código y grado:	
4 Sede de trabajo:	
5 Fecha de ingreso	

ACTIVIDAD	EJECUTADA	OBSERVACION
Bienvenida al equipo de trabajo por parte del Jefe de Dependencia, Coordinadores de grupo, responsables de Área de la DIRES, DIREG y ERON, según corresponda.		
Indicar las líneas de autoridad que deberá atender los servidores públicos posesionados, nombrados en encargo y trasladados o reasignados en sus funciones.		
Dar a conocer el perfil de puesto de trabajo correspondiente.		
Informar acerca de los objetivos de la dependencia, grupo de trabajo, área en DIREG, DIRES o ERON según corresponda.		
Presentación formal ante el equipo de trabajo de la dependencia, grupo de trabajo o área, como un nuevo integrante.		
Indicar del lugar de trabajo, equipo y material asignado para el desarrollo efectivo de sus actividades.		
Dar a conocer los medios de comunicación internos y externos del Instituto.		
Dar a conocer los documentos asociados al proceso o procesos que se aplican en el puesto que va a ocupar.		
Presentación con las áreas externas con las que tendrá contacto directo debido a la naturaleza de sus funciones y actividades.		
Fijación de los compromisos laborales y comportamentales.		

6 Firma Líder de Inducción:	
7 Firma quien recibe la inducción:	
8 Fecha de realización: (DD/MM/AAAA)	

Específicamente, el dueño de proceso Gestión de Talento Humano del INPEC, determinó en el programa de inducción “Indicar el lugar de trabajo, equipo y material asignado para el desarrollo efectivo de sus actividades”, en el cual no existe registro de Entregar a los nuevos funcionarios ningún tipo de elemento ni mucho menos sello, pocillos y/o camiseta.

En conclusión de lo comentado, las preguntas **Funcionales** N° 38 y 39 del cuadernillo HC 455974625 que se realizan dentro de la etapa de inducción con la entrega de elementos, tales como, **sello, pocillo y camiseta**, es evidente que las misma no fueron formuladas dentro del contexto del **Inpec**, en tal sentido, las preguntas no corresponden a la realidad institucional y se desligan del ordenamiento jurídico debido a que el INPEC en su **PA-TH-PR01 Programa de inducción** no establece la entrega de este tipo de elementos, razón por la cual, incluir tales preguntas en el cuadernillo atentó contra la capacidad intelectual, preparación y estudio que realicé para presentar la prueba escrita conforme los ejes temáticos que para el empleo 2028-16 que dispuso la Comisión Nacional de Servicio Civil a través del link <https://sidca.unilibre.edu.co/ejespruebasinpec/>, acto seguido, atentó contra los derechos fundamentales al trabajo, acceso a los cargos públicos, debido proceso de los aspirantes, así las cosas, y en atención a la explicación, normativa señalada y a la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, desde ya le solicito a su despacho que las preguntas **Funcionales** N° 38 y 39 del cuadernillo HC 455974625 sean eliminadas y/o no tenidas en cuenta al momento de hacer la calificación sin perder ponderación de las preguntas que continúan; por el contrario debe aumentar su porcentaje en el total final de las preguntas habilitadas al final del proceso en la etapa de pruebas escritas.

La Prueba para el empleo 169860, está compuesta por los siguientes Ejes temáticos:

Tipo de prueba	Componente	Ejes temáticos	Subejes temáticos
PRUEBA GENERAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	LEYES Y GOBIERNO (GENERAL)-G	FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
PRUEBA GENERAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	OPERACIÓN ADMINISTRATIVA (ESPECÍFICO)-G	EFICIENCIA ADMINISTRATIVA PÚBLICA
PRUEBA GENERAL	CAPACIDADES	CAPACIDAD ATENCIONAL-G	SENSIBILIDAD A LOS PROBLEMAS
PRUEBA GENERAL	HABILIDADES	HABILIDADES BÁSICAS-G	PENSAMIENTO CRÍTICO
PRUEBA GENERAL	HABILIDADES	HABILIDADES DE PENSAMIENTO COMPLEJO-G	RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS COMPLEJOS
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	OPERACIÓN ADMINISTRATIVA (ESPECÍFICO)-F	ORGANIZACIÓN Y MANEJO DE ARCHIVOS
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	OPERACIÓN ADMINISTRATIVA (ESPECÍFICO)-F	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	OPERACIÓN ADMINISTRATIVA (GENERAL)-F	GESTIÓN DOCUMENTAL
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	OPERACIÓN ADMINISTRATIVA (GENERAL)-F	OFIMÁTICA
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	SERVICIO AL CLIENTE O AL USUARIO-F	ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRUEBA FUNCIONAL	CAPACIDADES	CAPACIDAD ATENCIONAL-F	ORDENAMIENTO DE INFORMACIÓN
PRUEBA FUNCIONAL	HABILIDADES	HABILIDADES TÉCNICAS-F	GESTIÓN DEL TIEMPO
PRUEBA FUNCIONAL	HABILIDADES	HABILIDADES TÉCNICAS-F	GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS
PRUEBA COMPORTAMENTAL	COMPETENCIAS NIVEL PROFESIONAL	APORTE TÉCNICO-PROFESIONAL-C	APORTE TÉCNICO-PROFESIONAL
PRUEBA COMPORTAMENTAL	COMPETENCIAS NIVEL PROFESIONAL	INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES-C	INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES
PRUEBA COMPORTAMENTAL	COMPORTAMENTALES COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS	APRENDIZAJE CONTINUO-C	APRENDIZAJE CONTINUO
PRUEBA COMPORTAMENTAL	COMPORTAMENTALES COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS	ORIENTACIÓN A RESULTADOS-C	ORIENTACIÓN A RESULTADOS
PRUEBA COMPORTAMENTAL	COMPORTAMENTALES COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS	TRABAJO EN EQUIPO-C	TRABAJO EN EQUIPO

Preguntas Funcionales Específicas

Nº 56, 57, 58 y 60 del cuadernillo HC 455974625 que se realizan en el marco de Office 365, es evidente que “El Inpec no usa ni tiene Licencias Microsoft Office 365” en tal sentido las preguntas no corresponden a la realidad institucional como tampoco a competencias Funcionales Específicas debido a que el INPEC carece de este tipo de herramientas ofimáticas.

Marcando como respuesta las siguientes opciones:

Pregunta 56 opción B de manera errónea y siendo la correcta la opción A

Pregunta 57 opción C de manera errónea y siendo la correcta la opción B

Pregunta 58 opción A de manera errónea y siendo la correcta la opción B

Pregunta 60 opción B de manera errónea y siendo la correcta la opción C

- Revisadas las preguntas en el cuadernillo HC 455974625 y confrontada la hoja de respuestas con la hoja de claves, se evidencia que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre en las preguntas Funcionales Específicas para los empleos del nivel profesional, formularon preguntas versadas con Office 365, las cuales no aplican para el INPEC debido a que el Instituto cuenta con el software ISolucion para la elaboración de los documentos del Sistema de Gestión Integrado como se puede apreciar las páginas 13, 14 y 15 de la Guía de orientación al aspirante // pruebas escritas en:

Ejemplos de preguntas bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional

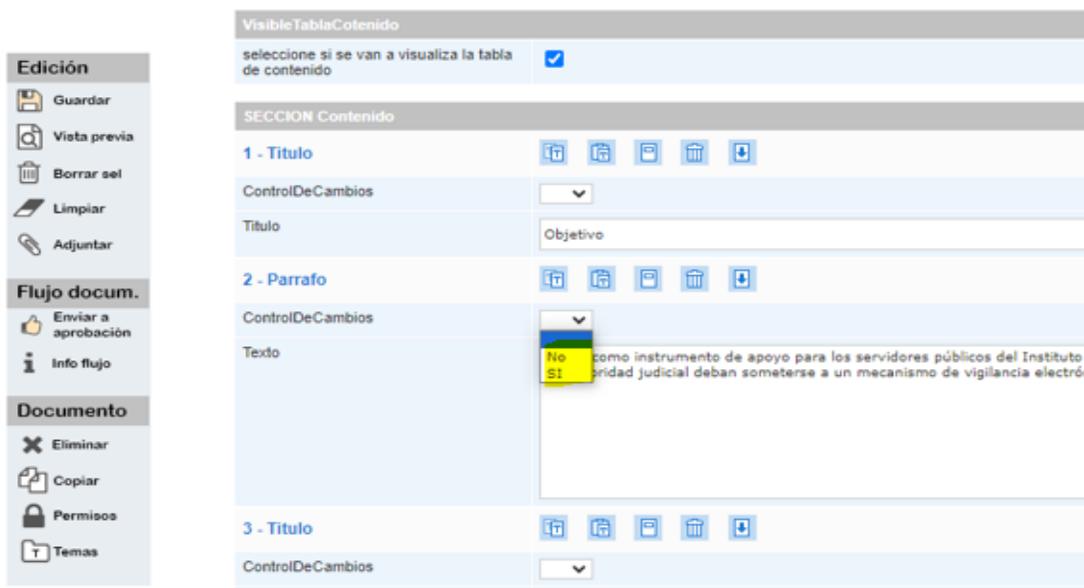
Prueba Funcional General – Nivel Profesional

Eje temático: Redacción de documentos

CASO	
La entidad necesita hacer una actualización del manual de contratación para presentar las nociones básicas del proceso relacionado con gestión de proveedores a las diferentes coordinaciones internas y cumplir con los requerimientos del modelo SGI (Sistema de Gestión Integrado). Por tal motivo, le han pedido a un funcionario del área de planeación institucional que redacte la introducción y el marco legal del documento. Además, teniendo en cuenta que se requiere orientar la información hacia el cumplimiento de requisitos mínimos, es necesario que se incluya la redacción de los objetivos generales y específicos. Lo anterior, tendrá que realizarse siguiendo los parámetros del INPEC para la elaboración de documentos y los lineamientos generales de gramática, aplicables a entidades públicas.	
ENUNCIADO 1	
Para atender la solicitud sobre la introducción, la cual es importante para la presentación del documento, el funcionario tiene que	
OPCIONES DE RESPUESTA	
A	proporcionar la información básica relevante que de un contexto general y explique la orientación del mismo.
B	suministrar un resumen de aspectos específicos que den cuenta de la teoría y muestren los resultados de aplicación.
C	entregar una explicación generalizada que dé parte sobre su finalidad y presente los beneficios del equipo.

JUSTIFICACIÓN	
A	Es correcta, porque la redacción de la introducción dentro del manual debe hacerse de manera que entregue un contexto sobre su importancia y orientación. Al respecto, la Guía para la elaboración de documentos, versión 8, del INPEC, menciona que “en la introducción debe presentar y señalar la importancia y orientación del manual. No debe confundirse con un resumen, ni tampoco hacer en ella un detallado recuento de la teoría, los métodos o los resultados”. (p.13)
B	Es incorrecta, porque la introducción no se redacta como un resumen de aspectos clave sobre la teoría con la que se consolida el manual, ya que estos temas son parte del cuerpo del documento. Tampoco se escriben los resultados de la aplicación, ya que un manual se visualiza como el documento guía de aplicación y no como un posible “reporte” de actuación. En ese sentido, el INPEC en su Guía para la elaboración de documentos, versión 8, expresa que en la introducción “...se debe presentar y señalar la importancia y orientación del manual. No debe confundirse con un resumen, ni tampoco hacer en ella un detallado recuento de la teoría, los métodos o los resultados”. (p.13)
C	Es incorrecta, porque en la redacción de la introducción de un manual no se da una explicación sobre su finalidad y los beneficios del equipo, ya que son componentes que pertenecen a los objetivos general y específicos de dicho documento. Además, los beneficios se entienden como parte de los indicadores finales, los cuales no se relacionan con lo indicado en el caso. Lo correcto es, de acuerdo con INPEC en su Guía para la elaboración de documentos, versión 8, que la introducción “...se debe presentar y señalar la importancia y orientación del manual. No debe confundirse con un resumen, ni tampoco hacer en ella un detallado recuento de la teoría, los métodos o los resultados”. (p.13)
BIBLIOGRAFÍA	
INPEC (2022) Planificación Institucional. Guía para la elaboración de documentos, versión. 8. Recuperado de: https://www.inpec.gov.co/web/quest/institucion/sistema-de-gestion-integrado/documentos/-/document library/e0ISeozPoIDH/view file/1401539? com liferay document library web portlet DLPortlet INSTANCE_e0ISeozPoIDH_redirect=https%3A%2F%2Fwww.inpec.gov.co%2Fweb%2Fquest%2Finstitucion%2Fsistema-de-gestion-integrado%2Fdocumentos%3Fp_p_id%3Dcom.liferay.document.library.web.portlet.DLPortlet_INSTANCE_e0ISeozPoIDH%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview	

Como quiera que la respuesta correcta (A) obedece a la **PE-PI-G01 Guía para la elaboración de documentos**, versión. 8., documento aprobado el 15 de julio de 2021, a través del software ISolucion, el mismo permite a los usuarios en las etapas de elaboración y revisión validar los cambios realizados por el antecesor como se muestra en la siguiente imagen, así:



En la edición del documento se puede seleccionar por el usuario SI o NO en la parte denominada Control de Cambios del software ISolucion; como resultado de esta selección en la vista previa del documento se visualiza:



Con línea **Roja** al costado izquierdo, el cambio efectuado en la edición del documento por quien tiene el documento en las etapas de elaboración o revisión; una vez aprobado el documento la opción de control de cambios no es posible.

The screenshot shows a web interface for document management. On the left is a vertical sidebar with a menu titled 'Flujo docum.' containing options: 'Info flujo', 'Versionar', 'Nueva vers. Mayor', 'Documento', 'Copiar', 'Permisos', and 'Temas'. The main area displays a document titled 'Marco Legal'. It shows a 'ControlDeCambios' dropdown menu set to 'No'. Below this, there are sections for '3 - Título' and '4 - Link', each with a 'ControlDeCambios' dropdown set to 'No' and a 'Seleccionar para borrar' checkbox. The 'Link' field contains a long URL, and the 'Frase del Link' field contains the text 'Ver Normograma del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario'.

Como se demuestra en la imagen, el menú flotante no permite las opciones de Edición, y en Control de Cambios se inhabilita la opción seleccionar **SI** o **NO** (escala de grises).

6. La Resolución 2673 del 31 de mayo de 2016, expedida por el Director General del INPEC en la que se adopta el software ISOLucion en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario como una herramienta integral que facilita la planeación, implantación, automatización, administración y mantenimiento de la información asociada al sistema de gestión integrado. **(Anexo 2. Archivo Adjunto)**

7. El aquí reclamante una vez realizada la prueba escrita el pasado 06 de agosto de 2023 y como quiera que se formularon preguntas en el marco de “**OFFICE 365**”, no dudé en elevar petición a la Oficina de Sistemas de Información a través de derecho de petición radicado GESDOC 2023ER0121385. **(Anexo 3. Archivo Adjunto)**

8. La Ingeniera Adriana Cetina Hernández Jefe de la Oficina de Sistemas de Información del INPEC mediante oficio 8140-OFISI 2023EE0179794 entregó respuesta al aquí reclamante y de manera puntual entre varias respuestas indicó:

“(…) *El Inpec no usa ni tiene Licencias Microsoft Office 365 (…)*”. (Cursiva propia)

¿El Inpec cuenta con licencias Microsoft Office 365 para la realización de las funciones en las dependencias establecidas en el decreto 4151 de 2011, Resolución 243 de 2020 y sus modificatorias?

Respuesta: El Inpec no usa ni tiene Licencias Microsoft Office 365

Anexo documento que acredita lo dicho. **(Anexo 4. Archivo Adjunto)**

9. En conclusión de lo comentado, las preguntas **Funcionales Específicas** N° 56, 57, 58 y 60 del cuadernillo HC 455974625 que se realizan en el marco de Office 365, es evidente que “**El Inpec no usa ni cuenta con Licencias Microsoft Office 365**”, en tal sentido, las preguntas no corresponden a la realidad institucional como tampoco a competencias Funcionales Específicas debido a que el INPEC carece de este tipo de herramientas ofimáticas, razón por la cual, incluir tales preguntas en el cuadernillo atentó contra la capacidad intelectual, preparación y estudio que realicé para presentar la prueba escrita conforme los ejes temáticos que para el empleo 2028-16 que dispuso la Comisión Nacional de Servicio Civil a través del link <https://sidca.unilibre.edu.co/ejespruebasinpec/>, acto seguido, atentó contra los derechos fundamentales al trabajo, acceso a los cargos públicos, debido proceso de los aspirantes, así las cosas, y en atención a la explicación, normativa señalada y a

la respuesta emitida por la Jefe de la Oficina de Sistemas de Información del INPEC, desde ya le solicito a su despacho que las preguntas **Funcionales Específicas** N° 56, 57, 58 y 60 del cuadernillo HC 455974625 sean eliminadas y/o no tenidas en cuenta al momento de hacer la calificación sin perder ponderación de las preguntas que continúan; por el contrario debe aumentar su porcentaje en el total final de las preguntas habilitadas al final del proceso en la etapa de pruebas escritas.

La Prueba para el empleo 169860, está compuesta por los siguientes Ejes temáticos:

Tipo de prueba	Componente	Ejes temáticos	Subejes temáticos
PRUEBA GENERAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	LEYES Y GOBIERNO (GENERAL)-G	FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
PRUEBA GENERAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	OPERACIÓN ADMINISTRATIVA (ESPECÍFICO)-G	EFICIENCIA ADMINISTRATIVA PÚBLICA
PRUEBA GENERAL	CAPACIDADES	CAPACIDAD ATENCIONAL-G	SENSIBILIDAD A LOS PROBLEMAS
PRUEBA GENERAL	HABILIDADES	HABILIDADES BÁSICAS-G	PENSAMIENTO CRÍTICO
PRUEBA GENERAL	HABILIDADES	HABILIDADES DE PENSAMIENTO COMPLEJO-G	RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS COMPLEJOS
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	OPERACIÓN ADMINISTRATIVA (ESPECÍFICO)-F	ORGANIZACIÓN Y MANEJO DE ARCHIVOS
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	OPERACIÓN ADMINISTRATIVA (ESPECÍFICO)-F	TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	OPERACIÓN ADMINISTRATIVA (GENERAL)-F	GESTIÓN DOCUMENTAL
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	OPERACIÓN ADMINISTRATIVA (GENERAL)-F	OFIMÁTICA
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	SERVICIO AL CLIENTE O AL USUARIO-F	ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRUEBA FUNCIONAL	CAPACIDADES	CAPACIDAD ATENCIONAL-F	ORDENAMIENTO DE INFORMACIÓN
PRUEBA FUNCIONAL	HABILIDADES	HABILIDADES TÉCNICAS-F	GESTIÓN DEL TIEMPO
PRUEBA FUNCIONAL	HABILIDADES	HABILIDADES TÉCNICAS-F	GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS
PRUEBA COMPORTAMENTAL	COMPETENCIAS NIVEL PROFESIONAL	APORTE TÉCNICO-PROFESIONAL-C	APORTE TÉCNICO-PROFESIONAL
PRUEBA COMPORTAMENTAL	COMPETENCIAS NIVEL PROFESIONAL	INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES-C	INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES
PRUEBA COMPORTAMENTAL	COMPORTAMENTALES COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS	APRENDIZAJE CONTINUO-C	APRENDIZAJE CONTINUO
PRUEBA COMPORTAMENTAL	COMPORTAMENTALES COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS	ORIENTACIÓN A RESULTADOS-C	ORIENTACIÓN A RESULTADOS
PRUEBA COMPORTAMENTAL	COMPORTAMENTALES COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS	TRABAJO EN EQUIPO-C	TRABAJO EN EQUIPO

Respuesta Entregada por la CNSC

10. Con fecha 20 de octubre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la plataforma SIMO, publicó la respuesta a mi reclamación, argumentando que no tenía la razón, toda vez que, las preguntas y respuestas tienen su justificación *conceptual y técnica* y *señaló que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber*. Manifestando, además, que, a la esa decisión, no le procede recurso alguno, por lo que de fondo se me cierra la posibilidad del derecho a la defensa como aspirante. **(Anexo 5. Archivo Adjunto)**

item	Justificación clave	Justificación de la respuesta del aspirante
38	A - es correcta, porque el evaluado identifica correctamente que debe distribuir a los funcionarios nuevos: sello, pocillo, tijera, cosedora, libreta y perforadora, cumpliendo con la norma que indica asignar mínimo tres elementos de oficina, tijeras, cosedora y perforadora y máximo dos de uso personal seleccionando sello y pocillo. De esta manera, evidencia que cuenta con la capacidad para asegurar el uso adecuado de las herramientas cumpliendo los parámetros dados por la entidad. Por lo anterior, al elegir esta opción se evidencia el cumplimiento de la obtención, mantenimiento y uso apropiado de herramientas, instalaciones o materiales necesarios para la realización de trabajos o determinadas actividades. Así mismo, demuestra estar alineado con la definición de la habilidad de Gestión de recursos físicos, ya que es consecuente con la utilización de los principios de planeación, ejecución, seguimiento, control y retroalimentación para administrar de manera correcta el uso de los diferentes elementos, los cuales son necesarios para el desarrollo de los procesos de las organizaciones, asegurando su normal desempeño (Chica y Urrea, 2008).	B - es incorrecta, porque el evaluado considera equivocadamente que, repartir a los nuevos funcionarios sello, camiseta, agenda, cosedora, libreta y esfero, cumple con lo requerido, cabe aclarar que debe incluir un mínimo de tres elementos de oficina, sin embargo, selecciona únicamente cosedora, de modo que iría en contra de lo establecido, lo cual le permitiría concluir que lo ideal es distribuir a los funcionarios nuevos sello, pocillo, tijeras, cosedora, libreta, y perforadora, cumpliendo la norma. De esta manera, evidencia que no cuenta con la capacidad para asegurar el uso adecuado de las herramientas o instalaciones cumpliendo los parámetros dados por la entidad para ello. Por lo anterior, al elegir esta opción no se evidencia el cumplimiento de la obtención, mantenimiento y uso apropiado de herramientas, instalaciones o materiales necesarios para la realización de trabajos o determinadas actividades. Así mismo, no demuestra estar alineado con la definición de la habilidad de Gestión de recursos físicos, ya que no es consecuente con la utilización de los principios de planeación, ejecución, seguimiento, control y retroalimentación para administrar de manera correcta el uso de los diferentes elementos, los cuales son necesarios para el desarrollo de los procesos de las organizaciones, asegurando su normal desempeño (Chica y Urrea, 2008).

39	A - es correcta, porque el evaluado identifica correctamente que debe entregar dos esferos y cuatro resaltadores a cada uno de los funcionarios, cumpliendo con los criterios establecidos que solicitan el segundo insumo duplique el primero y ambos pertenezcan a la categoría de herramientas de escritura, considerando la totalidad de 6 insumos por persona. De esta manera, evidencia que cuenta con la capacidad para asegurar el uso adecuado de las herramientas cumpliendo los parámetros dados por la entidad. Por lo anterior, al elegir esta opción se evidencia el cumplimiento de la obtención, mantenimiento y uso apropiado de herramientas, instalaciones o materiales necesarios para la realización de trabajos o determinadas actividades. Así mismo, demuestra estar alineado con la definición de la habilidad de	B - es incorrecta, porque el evaluado considera equivocadamente que debe repartir un esfero y dos resaltadores a cada uno de los funcionarios, sin embargo, estos no completarían la cantidad total de insumos solicitados, 6, brindándole menos insumos que a los ingresados en otros meses, incumpliendo con la norma que garantiza la buena administración de los recursos. De esta manera, evidencia que no cuenta con la capacidad para asegurar el uso adecuado de las herramientas cumpliendo los parámetros dados por la entidad. Por lo anterior, al elegir esta opción no se evidencia el cumplimiento de la obtención, mantenimiento y uso apropiado de herramientas, instalaciones o materiales necesarios para la realización de trabajos o determinadas actividades. Así mismo, no demuestra estar alineado con la
----	--	--



item	Justificación clave	Justificación de la respuesta del aspirante
	Gestión de recursos físicos, ya que es consecuente con la utilización de los principios de planeación, ejecución, seguimiento, control y retroalimentación para administrar de manera correcta el uso de los diferentes elementos, los cuales son necesarios para el desarrollo de los procesos de las organizaciones, asegurando su normal desempeño (Chica y Urrea, 2008).	definición de la habilidad de Gestión de recursos físicos, ya que no es consecuente con la utilización de los principios de planeación, ejecución, seguimiento, control y retroalimentación para administrar de manera correcta el uso de los diferentes elementos, los cuales son necesarios para el desarrollo de los procesos de las organizaciones, asegurando su normal desempeño (Chica y Urrea, 2008).

(...)“Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformó las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.”(Cursiva propia)

Apartándose de las normas señaladas en la reclamación y amparándose en el autor (Chica y Urrea 2008) sin tener en cuenta la norma Colombiana.

En conclusión sería del caso señor juez de tutela, es inverosímil al aquí participante que para formular preguntas la Universidad Libre y con aval de la Comisión Nacional del Servicio Civil deban realizar imprecisiones de manera consentida en aras de hacer incurrir en error al participante, pero, cuando la respuesta a cambio de dar cumplimiento a las normas expedidas en Colombia y tener observancia a la respuesta entregada por la máxima autoridad en materia de los sistemas de Información del INPEC frente al uso de Office 365, aporta es más confusión e incertidumbre sobre la forma en que se realizaron las preguntas reclamadas amparando su justificación en autores que distan de la realidad Nacional, y, en vista a que no existe otra posibilidad de ejercer la defensa a un debido proceso, debo acudir a la protección de los derechos fundamentales que me lesiona la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre por estar los mismos en inminente peligro.

Continuando con el hilo conductor del proceso conforme las etapas previstas en el cronograma del proceso:

11. Con fecha 23 de noviembre de 2023, presenté a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil reclamación al resultado de la **verificación de antecedentes** ya que considera el participante en el proceso de selección hoy accionante de la presente acción constitucional, la Universidad Libre y Comisión Nacional de Servicio Civil desconocen las funciones del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 ofertado bajo la OPEC 169860. **NO** aplicó el criterio de valoración en tratándose del Diploma y Acta de Grado de la **Especialización en Docencia Universitaria Militar** aportada dentro de los documentos como Educación formal que se pretende hacer valer en la Convocatoria N° 1357 de 2019, como quiera que el mismo debe ser valorado en el entendido que **SI** aplica a la expresión "...se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación Exigido para tal empleo. En razón a ello, presenté mis reclamaciones de la siguiente manera:(Anexo 6. Archivo Adjunto)

Verificación de Antecedentes

1. *El artículo 4 del Decreto 770 de 2005 prevé la naturaleza general de las funciones a los **empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes entre otros a las entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004.***
- 4.3 **Nivel Profesional.** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, **supervisión y control** de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.
2. *El artículo 21 del Decreto 2900 de 2005, "Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 790 de 2005", establece "El Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera **adoptará el instrumento para valorar los estudios, publicaciones y experiencia de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria.** A las personas inscritas en el Registro Público de Carrera que se presenten a los concursos se les valorará, además, la última calificación resultado de la evaluación en el desempeño de los empleos de los cuales sean titulares.*
3. *La Ley 115 de 1994 -Ley General de Educación- concibe que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Bajo esa óptica, señala las normas generales para regular este Servicio Público que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad, estableciendo mecanismos que garanticen su prestación y calidad.*
4. *El proceso de selección de la Convocatoria N° 1357 de 2019, permitió aplicar al aquí reclamante al empleo denominado: **Profesional Especializado** con grado: **16** y código: **2028** bajo el número de la Oferta Pública de Empleo OPEC **169860***
5. El Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC aprobado mediante Resolución 4124 de 2019, establece para el empleo que nos ocupa, lo siguiente:

III. Propósito Principal

Brindar apoyo profesional y especializado en la orientación y articulación de las políticas, planes, programas y proyectos necesarios en el desarrollo institucional y la planeación estratégica del INPEC en concordancia con la normatividad vigente.

IV. Descripción de las Funciones Esenciales

1. Desarrollar estudios tendientes a modificación de la estructura organizacional, de acuerdo con las necesidades del servicio y la misión y objetivos institucionales.
2. Orientar la adopción de la política pública de desconcentración funcional de acuerdo con la normatividad vigente
3. Preparar el diseño e implementación de la gestión por procesos de acuerdo con la normatividad vigente y las particulares del instituto.
4. Organizar y acompañar el desarrollo de los sistemas de gestión institucional de acuerdo con la normatividad vigente
5. Evaluar y realizar seguimiento en la conformación de los grupos internos de trabajo a las dependencias del INPEC, facilitando el funcionamiento del Instituto de la manera más efectiva
6. Actualizar y/o reclasificar los establecimientos de reclusión de acuerdo con los parámetros institucionales establecidos.
7. Desarrollar herramientas e instrumentos de control para la elaboración de documentos que integren la doctrina del Instituto de acuerdo con las normas validadas para tal fin.
8. Orientar la implementación y seguimiento al modelo estándar de control interno de conformidad con la normatividad vigente y las políticas institucionales
9. Establecer los lineamientos institucionales en concordancia con el Plan de Desarrollo Nacional y demás normatividad vigente relacionada con los servicios penitenciarios y carcelarios
10. Proyectar el desarrollo de las actividades relacionadas con la estandarización de procesos y el rediseño de la estructura organizacional del Instituto de acuerdo con los requerimientos institucionales
11. Controlar el sistema de información adoptado para la publicación y consulta de los documentos del Sistema de Gestión Integrado Institucional.
12. Orientar, revisar la elaboración de los planes institucionales en coordinación con la normatividad vigente y las políticas institucionales
13. Orientar y revisar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la atención e intervención integral a la población privada de la libertad y pospenada, en coordinación con las dependencias relacionadas
14. Realizar seguimiento y evaluación a los planes, programas y proyectos del Instituto de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas institucionales
15. Acompañar y revisar la elaboración de estudios y proyectos de inversión necesarios en la ejecución de la misión institucional en concordancia con la normatividad vigente y las políticas institucionales
16. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, relacionadas con asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental, así como los insumos o documentos requeridos para las respuestas de las ordenes de las autoridades judiciales y entes de control.
17. Mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información.
18. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
19. Promover la estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y políticas propias de su dependencia.
20. Propender por el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Integrado, Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno – MECI de la entidad, asegurando el cumplimiento y aplicación permanente.
21. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.

6. El aquí reclamante al momento de realizar la inscripción en la convocatoria 1357 de 2019 a través de la plataforma SIMO cargó en **Formación Diploma y Acta de Grado de Especialización en Docencia Universitaria Militar de fecha 18 de diciembre de 2010, otorgado por El Centro de Educación Militar CEMIL –Escuela de Caballería; estudio que aplica a educación formal adicional al requisito mínimo exigido en la OPEC 169860.**

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
CENTRO DE EDUCACION MILITAR - CEMIL	ESPECIALIZACION EN DOCENCIA UNIVERSITARIA	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	Sí	2010-12-18			

7. El anexo modificador como parte integral del Acuerdo No. CNSC 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019 Modificado por el ACUERDO No. 20212010021006 del 28 de septiembre de 2021, establece:

4.1. Factores de Evaluación por Niveles y Tipo de Requisito de Experiencia para la Modalidad Abierta.

- Para los empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (nivel Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial):

FACTORES PARA EVALUAR NIVEL PROFESIONAL		Puntaje
EXPERIENCIA	Experiencia Profesional Relacionada	40
	Experiencia Profesional	15
EDUCACIÓN	Educación Formal	25
	Educación Informal	5
	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	10
	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	5
	TOTAL	100

4.2 Criterios Valorativos para Puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes para la Modalidad Abierta.

En esta prueba se va a valorar **únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo.** Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el anterior numeral de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

<i>Educación Formal</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Doctorado	25
Maestría	20
Especialización	10
Profesional	15
(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado. (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.	

8. El INPEC modificó mediante Resolución 1085 del 17 de marzo de 2020, EL Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC aprobado mediante Resolución 4124 de 2019, así:

Resolución 1085 de 2020, en el numeral 3 del artículo 1, adicionó en la identificación del empleo, para el código y grado que nos ocupa, el siguiente número de cargos:

DENOMINACION	CODIGO	GRADO	Nº DE CARGOS
Profesional Especializado	2028	16	Cinco (5)

El artículo 2 de la citada resolución adopta el catálogo de competencias laborales de Función Pública, disciplinas académicas nivel profesional que determina las disciplinas académicas necesarias para el desempeño de los empleos del nivel profesional de la planta del personal del INPEC, el cual será tenido en cuenta para los procesos de selección, conforme lo expuesto en la parte motiva.

a saber:

III Competencias comportamentales por nivel jerárquico Decreto 1083 de 2015

“De acuerdo con las indicaciones del Decreto mencionado las competencias comportamentales también se distribuyen en atención a los niveles de los empleos, que como se saben son Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, de la manera que a continuación se indica: Vale decir que la norma establece las competencias comportamentales que como mínimo se deben demostrar a efectos de desempeñar los empleos del sector público en general (presentes en la tabla anterior) y en particular los propios de los niveles ya indicados”



IV. Competencias Laborales de áreas o procesos transversales

“En la presente sección del documento se relacionarán las competencias laborales de las áreas o procesos transversales, obtenidas como se indicó en la introducción. La competencia laboral se entiende compuesta por la función, las actividades claves y las competencias comportamentales. Dado que en el presente documento a cada área o proceso transversal se le asocian competencias comportamentales se debe tener claro que las visibles en el

Decreto 815 de 2018 constituyen el grupo mínimo que debe evidenciar el servidor público, y que aquellas comportamentales acá relacionadas a las áreas o procesos pueden ser agregadas a los perfiles de los empleos de cada dependencia en la medida en que se muestren necesarias y pertinentes, conclusión que resultará del estudio de definición de las competencias.”

Tabla 10. Competencias laborales área o proceso planeación estatal				
Área o proceso Transversal	Nivel jerárquico	Normas de Competencia Laboral		
		Área o proceso Transversal	Nivel Jerárquico	Área o Proceso Transversal
PLANEACION ESTATAL	Asesor, Profesional	Estructurar los Sistemas de gestión que apliquen de acuerdo con la necesidad institucional.	Definir los requerimientos de los sistemas de gestión que apliquen.	Comunicación Efectiva Orientación a Resultados
			Mantener actualizados los sistemas de gestión aplicables.	
	Asesor, Profesional	Verificar el cumplimiento de los sistemas de gestión aplicables de acuerdo con el alcance.	Divulgar los sistemas de gestión aplicables	Comunicación Efectiva Orientación a Resultados
			<u>Monitorear el cumplimiento a la implementación de los sistemas de gestión aplicables</u>	
		<u>Gestionar acciones de mejora tendientes al fortalecimiento institucional</u>		

9. El INPEC modificó mediante Resolución N° 10361 de 30 de diciembre de 2021, El Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC. Específicamente el manual de funciones aprobado mediante Resolución N° 4124 de 2019, así:

4. Adicionar al Numeral 2.3. NIVEL PROFESIONAL del Numeral 2. PLANTA GLOBAL del artículo Primero de la Resolución No. 4124 de 2019, los siguientes cincuenta y cinco (55) cuadros funcionales.

2.3 NIVEL PROFESIONAL

I. Identificación del Empleo	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del empleo:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Código:	2028
Grado:	16
N°. de cargos:	Veintitrés (23)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo.
Cargo del Jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa.
Naturaleza del empleo	Carrera Administrativa

Se puede evidenciar que la página 5 del precitado acto administrativo permite visualizar que el número de cargos corresponde a (23) veintitrés; sin embargo, en el desarrollo del empleo que nos ocupa código 2028 Grado 16 señala:

Donde se ubique el empleo
III. Propósito Principal
Brindar apoyo profesional especializado a la Oficina Asesoría de Comunicaciones, en la organización, planeación y seguimiento del proceso de comunicaciones internas a nivel nacional y externas, orientadas hacer visible la gestión del Instituto ante los medios de comunicación y la ciudadanía en general, facilitando el conocimiento de la misión, visión, objetivos, planes, programas y proyectos del INPEC.
Donde se ubique el empleo
III. Propósito Principal
Prestar apoyo profesional y especializado a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario, en la implementación y gestión de planes, programas y políticas garantizando el funcionamiento del área de su competencia en el establecimiento de reclusión en cumplimiento de la normatividad vigente.
III. Propósito Principal
Brindar apoyo profesional especializado a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario, en la organización, ejecución, evaluación y control de las actividades y programas en los procesos de Atención Social y Tratamiento Penitenciario de la población privada de la libertad tendientes al bienestar del privado de la libertad de acuerdo a sus habilidades y destrezas y la normatividad vigente.
III. Propósito Principal
Brindar apoyo profesional especializado a la Dirección de Gestión Corporativa, en la ejecución de las acciones presupuestales de acuerdo con los lineamientos emitidos desde la Dirección de Gestión Corporativa.

Sin que este acto administrativo impacte el empleo Profesional Especializado código 2028 Grado 16 contemplado en la página 73 de la Resolución 4124 de 2019 que señala el Área Funcional y propósito principal del empleo, así:



El numeral 5 del artículo primero de la Resolución N° 10361 de 2021 del artículo, prevé

- Adicionar los Núcleos Básicos del Conocimiento; **Ingeniería industrial y afines, Administración, Terapias, Sociología, Trabajo Social y afines, Ingeniería de sistemas, telemática y afines, diseño, economía, Salud pública, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas**, como requisito académico, contenidos en los cuadros funcionales, para los empleos descritos a continuación los cuales se encuentran vigentes en el artículo primero de la resolución 4124 de 2019, Numeral 2. PLANTA GLOBAL. 2.3. NIVEL PROFESIONAL.

Y para el empleo que nos ocupa el empleo 2028 Grado 16 del área funcional Oficina Asesora de Planeación que se ubica en la página 73 de la Resolución N° 4124 de 2019, no está incluido como en la adición de los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC ya que el acto administrativo N° 10361 de 2021, explícitamente los empleos profesional especializado 2028-16 ubicados en las páginas 91 y 85 de la Resolución 4124 de 2019, así:

Página 70. Requisitos académicos	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028-18	Brindar apoyo profesional y especializado en la orientación y articulación de políticas, lineamientos conforme a los procesos, procedimientos y normatividad relacionada con el talento humano del INPEC.	Sociología, trabajo social y afines.
Página 91. Requisitos académicos	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028-16	Brindar apoyo profesional y especializado en la orientación y articulación de las políticas, lineamientos e implementación de la normatividad procesos y procedimientos relacionados con el talento humano del INPEC.	Sociología, trabajo social y afines.
Página 65. Requisitos académicos	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028-18	Brindar apoyo profesional y especializado, en la formulación, puesta en marcha, control y evaluación de planes, actividades de la población privada de la libertad y formación laboral en actividades agropecuarias, industriales, artesanales, de acuerdo con los lineamientos	Diseño

Calle 26 No. 27 – 48 PBX 2347474 Ext. 1168

Página 76- PA-DO-G01-F08 V01

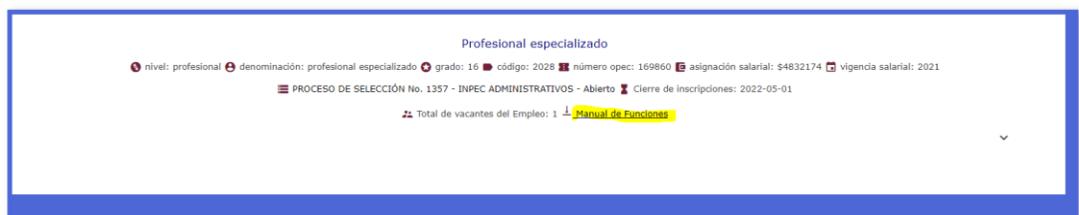
NPEC RESOLUCIÓN NÚMERO 010361 DE 30 DIC 2021

La justicia es de todos Minjusticia

"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC"

Página 85. Requisitos académicos	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028-16	emitidos desde la Dirección técnica de Atención y Tratamiento Brindar apoyo profesional y especializado, en el desarrollo de labores y proyectos productivos de la población privada de la libertad, de acuerdo con los lineamientos emitidos desde la Dirección de Atención y Tratamiento y la normatividad aplicable
Página 112. Requisitos académicos	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028-15	Brindar apoyo profesional y especializado, en la formulación, puesta en marcha, control y evaluación de las actividades laborales y proyectos productivos de la población privada de la libertad de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas institucionales.

10. Finalmente y para cerrar la explicación del manual de funciones, La comisión Nacional de Servicio CIVIL en el aplicativo SIMO pública de manera errada haciendo uso de las funcionalidades ofimáticas de copiar de diferentes partes y uniendo en un solo archivo parte del Manual de Funciones:



				La justicia es de todos	Minjusticia
"Anexo técnico. disciplinas académicas nivel profesional" Artículo segundo, Resolución 1085 de 2020					
DISCIPLINAS ACADEMICAS ADOPTADAS PARA CADA NUCLEOS BASICOS DEL CONOCIMIENTO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL INPEC PARA LOS EMPLEOS ADMINISTRATIVOS DEL NIVEL PROFESIONAL					
NIVEL PROFESIONAL					
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 202816					
AREA FUNCIONAL		NUCLEOS BASICOS DEL CONOCIMIENTO		DISCIPLINAS (profesión)	
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN (Planeación Estratégica)		Administración		Administración de Empresas Administración Pública	
		Ingeniería industrial y afines		Ingeniería Industrial	

Ilustración 1 Anexo técnico. disciplinas académicas nivel profesional.

Resulta que conforme a todo lo expuesto, para el empleo 2028 Grado 16 del área funcional Oficina Asesora de Planeación NO tiene restricción de los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC ya que el acto administrativo N° 10361 de 2021, los aplica únicamente a los empleos profesional especializado 2028-16 ubicados en las páginas 91 y 85 de la Resolución N° 4124 de 2019.

Continuando con el criterio **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, se tiene que el empleo Profesional Especializado código 2028 Grado 16 ofertado bajo la OPEC No **169860** desarrolla las siguientes funciones en las cuales se requiere que para su ejecución la persona tenga conocimientos en pedagogía, así:

Numeral	Descripción de la función
2	Orientar la adopción de la política pública de desconcentración funcional de acuerdo con la normatividad vigente
4	Organizar y acompañar el desarrollo de los sistemas de gestión institucional de acuerdo con la normatividad vigente
5	Evaluar y realizar seguimiento en la conformación de los grupos internos de trabajo a las dependencias del INPEC, facilitando el funcionamiento del Instituto de la manera más efectiva
7	Desarrollar herramientas e instrumentos de control para la elaboración de documentos que integren la doctrina del Instituto de acuerdo con las normas validadas para tal fin.
8	Orientar la implementación y seguimiento al modelo estándar de control interno de conformidad con la normatividad vigente y las políticas institucionales
9	Establecer los lineamientos institucionales en concordancia con el Plan de Desarrollo Nacional y demás normatividad vigente relacionada con los servicios penitenciarios y carcelarios
11	Controlar el sistema de información adoptado para la publicación y consulta de los documentos del sistema de gestión integrado institucional.
12	Orientar , revisar la elaboración de los planes institucionales en coordinación con la normatividad vigente y las políticas institucionales
13	Orientar y revisar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la atención e intervención integral a la población privada de la libertad y pospenada, en coordinación con las dependencias relacionadas
14	Realizar seguimiento y evaluación a los planes, programas y proyectos del Instituto de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas institucionales
15	Acompañar y revisar la elaboración de estudios y proyectos de inversión necesarios en la ejecución de la misión institucional en concordancia con la normatividad vigente y las políticas institucionales.

Para contextualizar en el verbo **evaluar**, corresponde al profesional especializado además de aplicar sus conocimientos de base (Ingeniería Industrial y Gerencia Pública) aplicar la pedagogía y cuidar especialmente la alineación, la sintonía, de la metodología didáctica y la de la evaluación con las competencias y objetivos perseguidos. Atender la diversidad de intereses, motivaciones, capacidades y modos de aprender.

Referente al **seguimiento** este implica diseñar, monitorear e implementar procesos de cambio a través de la aplicación de conocimientos en pedagogía. Además implica aconsejar, monitorear y sugerir metodologías y enfoques de enseñanza. También implica capacitar y evaluar los cambios producidos de una forma que respete a los actores y la institución.

Dentro de las funciones establecidas en el Manual de Funciones, el empleo que nos ocupa ejerce función docente en el entendido que las actividades de planeación y evaluación institucional impactan directamente las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el Plan de Direccionamiento Estratégico de la Entidad.

Es inverosímil el resultado de la verificación de Antecedentes con ocasión a la Especialización en Docencia Universitaria Militar que arroja la observación “**El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, el título en ESPECIALIZACIÓN EN DOCENCIA UNIVERSITARIA no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.**”

Formación					
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento	
Escuela Superior de Administración Pública	Innovación en el sector público	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.	Consultar documento	
Escuela Superior de Administración Pública ESAP	Curso de innovación y planeación en el sector público	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.	Consultar documento	
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Sistemas de gestión de calidad - Seguridad y salud ocupacional	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.	Consultar documento	
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Programa - Gestión presupuestal para entidades públicas: Estatuto orgánico del presupuesto	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.	Consultar documento	
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Servicio al Cliente	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.	Consultar documento	
CENTRO DE EDUCACION MILITAR-CEMIL	ESPECIALIZACION EN DOCENCIA UNIVERSITARIA	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, el título en ESPECIALIZACION EN DOCENCIA UNIVERSITARIA no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	Consultar documento	

Frente a la función “Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.” es competencia del funcionario **Profesional Especializado con grado: 16 y código: 2028** bajo el número de la Oferta Pública de Empleo OPEC 169860, ejecutar entre otros documentos del Sistema de Gestión Integrado los siguientes:

CÓDIGO	DOCUMENTO SGI	DESCRIPCION
PE-PI-P01	Control de Documentos	Establecer las actividades y responsables para la elaboración, actualización, revisión, aprobación, difusión, conservación y consulta de los documentos internos y externos del Sistema de Gestión Integrado, con el fin de garantizar el uso de las versiones vigentes.

PE-PI-G01	Guía para la Elaboración de Documentos	Establecer los lineamientos para la elaboración de los documentos que se generan en el Sistema de Gestión Integrado del INPEC a través de la herramienta ISolucion
PE-PI-P03	Autoevaluación para los Procesos del Sistema de Gestión Integrado	Realizar el seguimiento a la autoevaluación de los procesos y realizar la retroalimentación en aras de corregir las desviaciones y proponer planes de mejoramiento para el logro de los objetivos institucionales.
PE-PI-G02	Guía metodológica para la formulación, elaboración y seguimiento a Planes Institucionales	Ofrecer orientaciones conceptuales y metodológicas para la formulación, articulación y seguimiento del Plan de Direccionamiento Estratégico, Plan de Acción Institucional y Plan anticorrupción y de Atención a fin de alcanzar el cumplimiento de la misión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -Inpec y contribuir a los fines del estado.
PE-PI-M04	Formulación de indicadores	<p>Describir la metodología para la definición y Tipología de indicadores institucionales.</p> <p>Describir el proceso de diseño y análisis de indicadores institucionales.</p> <p>Implementar el sistema de seguimiento y evaluación de los indicadores institucionales a valorar el cumplimiento de los objetivos.</p>

PRETENSIONES DE LA RECLAMACIÓN

1. Solicito se revise lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC aprobado mediante Resolución N° 4124 de 2019, el propósito principal y las **Descripciones de la funciones 2, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 del empleo Profesional Especializado** con grado: **16** y código: **2028** bajo el número de la Oferta Pública de Empleo OPEC **169860**, en especial el término (Orientación) que permite validar e incluir en la puntuación que corresponde al estudio **Especialización en Docencia Universitaria Militar**, toda vez que, corresponde a educación relacionada con las funciones el empleo a proveer.
2. Se aplique como en Formación Académica la Especialización de Docencia Universitaria en el marco de la expresión "Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo" conforme los verbos allí resaltados que a toda luz permite aplicar los conocimientos en docencia y este estudio obedece a requisito mínimo al exigido para el empleo especialmente con la el título IV. Competencias Laborales de áreas o procesos transversales del catálogo de competencias laborales de Función Pública y particularmente con la Tabla 10. Competencias laborales área o proceso planeación estatal en el ítem Normas de Competencia Laboral **Comunicación Efectiva** del Área o Proceso Transversal **PLANEACIÓN ESTATAL** en los empleos de Nivel Jerárquico Profesional.

3. Se aplique la *Especialización de Docencia Universitaria* en la valoración de antecedentes **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo** como quiera que las competencias funcionales del empleo y comportamentales previstas en el Decreto 815 de 2018, son evaluadas a los funcionarios de carrera conforme el Acuerdo 617 de 2018 de la Comisión Nacional de Servicio Civil que aplica en el INPEC.
4. Solicito invocando el principio de **reformatio in peius** se efectúe la revisión e inclusión de la *Especialización en Docencia Universitaria Militar* como estudio adicional al requisito mínimo y se incluya el puntaje que corresponda a Educación Formal.
12. Con fecha 29 de diciembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la plataforma SIMO, publicó la respuesta a mi reclamación presentada el 23 de noviembre de la misma anualidad frente a la **verificación de antecedentes**, argumentando que, (...)“se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo en el que Usted concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación en educación superior adquirida por el concursante guarde la correlación que demanda Anexo Modificatorio al Acuerdo de convocatoria del proceso de selección., toda vez que no se evidencia relación con la OPEC 169860 que tiene un enfoque de brindar apoyo profesional y especializado en la orientación y articulación de las políticas, planes programas y proyectos necesarios en el desarrollo institucional y la planeación estratégica del inpec en concordancia con la normatividad vigente, tal y como se evidencia con las funciones del mismo.(Cursiva propia) lesionando una vez más mis derechos de participación cerrando nuevamente el mérito, el derecho al trabajo y el derecho a la defensa y contradicción. Manifestando, además, que, a esa decisión, no le procede recurso alguno, por lo que de fondo se me cierra la posibilidad del derecho a la defensa como aspirante. **(Anexo 7. Archivo Adjunto)**

Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, CONFIRMAMOS el puntaje de 60.00 publicado el día 17 de noviembre de 2023, en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos y su Anexo modificatorio, que rigen el Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

LOAD // MERITO // OPORTUNIDAD



INPEC No. 1357
Administrativos



Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 5.7 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



JUAN CARLOS PEÑA MEDINA
Coordinador General - Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyecto: Jhonny C.
Supervisor: Sabina G.
Asistente: Camilo S.
Aprobó: Helen Sugely León Ortega - Coordinadora Jurídica INPEC Administrativos.

Si bien es cierto el concurso de méritos 1357 obedece al año 2019, existió suficiente tiempo para la formulación del banco de preguntas y validación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario las preguntas Funcionales y Específicas dentro de la normativa vigente y la realidad institucional incluido el manual específico de funciones vigente para los el empleo Código 2028 Grado 16 ofertado para la Oficina Asesora de Planeación bajo la OPEC **169860**. En ese orden de ideas, los aquí accionados, utilizaron para la convocatoria de concurso de méritos, textos académicos y pronunciamientos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia MinTIC desconociendo las normas técnicas y jurídicas que se aplican en el territorio Nacional; la respuesta en la que la Oficina de Sistemas afirma que la entidad no cuenta con Office 365, por lo que la etapa de las pruebas escritas del citado concurso 1357 de 2019 - Administrativos del INPEC, se encuentra viciado de nulidad por ser contrario a derecho, afectando ostensiblemente el principio de legalidad y seguridad jurídica.

En esa medida, una vez se haga efectiva la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el INPEC, empiece a materializar los nombramientos con derecho de carrera de quienes lograron superar las pruebas, estará en grave peligro mi situación laboral habida cuenta que, en mi condición de funcionario de carrera administrativa titular de un empleo asistencial y con la total certeza de que tengo los conocimientos, formación contando con la Especialización en Docencia Universitaria Militar y experiencia, estoy en la capacidad de asumir el cargo 2028 -16; aún siendo el aspirante que lidera el listado en la prueba de conocimiento, es desmotivante que la Comisión Nacional del Servicio Civil pese a que se han entregado los fundamentos normativos y técnicos para que retire de la prueba escrita realizada a los aspirantes al empleo ofertado bajo la OPEC **169860** las preguntas No **38, 39, 56, 57, 58** y **60** que su señoría para ser concretos y como se muestran las cosas es realizar la verificación a 24 hojas de respuesta de los cuales hasta el momento tan solo 8 aspirantes hemos superado la prueba de conocimiento que es de carácter eliminatorio.

Su señoría, al realizarse la verificación y retiro de las preguntas ya mencionadas se aumentaría en la ponderación de cada pregunta y al realizarse la recalificación de los aspirantes, es de manera transparente que va a aumentar el resultado de la prueba de conocimientos y de esta manera me será favorable ubicarme en la posición que corresponde debido al conocimiento que me atrevo a manifestarle lo he ejercido en la Oficina Asesora de Planeación.

Por su parte, la formación adicional especialización en Docencia Universitaria Militar, su señoría es totalmente válida para ser tenida en cuenta en la verificación de antecedentes como quiera que se ha demostrado su aplicación en el ejercicio de las funciones del empleo profesional especializado código 2028 grado 16.

Finalmente, recurro a esta acción constitucional debido a que las respuestas a la reclamaciones en las dos etapas del proceso entregadas por la Universidad Libre y Comisión Nacional del Servicio Civil, cierra la oportunidad de algún recurso para seguir reclamando los derechos. Con lo anterior, hay una clara violación al derecho de defensa y al debido proceso, en la medida en que, las respuestas a la reclamaciones, se sustentan y fundan en autores y estudios lejanos de la realidad Colombiana y realidad interna del INPEC; situación que ciertamente, vulnera mis derechos fundamentales ya citados.

MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 que determina las medidas provisionales para proteger un derecho. El juez de tutela de forma expresa si lo considera necesario y urgente tiene la potestad para suspender temporalmente la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental.

Por su parte la Corte Constitucional¹ , ha señalado:

“(…) 2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis:

(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 solicito decretar medida provisional a fin de suspender actuaciones que de manera flagrante vulnera mis derechos fundamentales. Lo anterior, teniendo en cuenta que resulta necesaria, inminente y urgente. En este sentido solicito que se suspenda hasta que se tome una decisión de fondo, la convocatoria 1357 de 2019 – INPEC – Administrativos, pues de ser admitida la tutela, el fallo sería posiblemente posterior a la publicación de Lista de Elegibles y con ello se daría un perjuicio irremediable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Para mayor explicación de lo comentado en la presente Acción de tutela, anexo al despacho el precedente judicial concerniente a la Acción de Tutela promovida por el señor OLIVO SANDOVAL SANDOVAL, aspirante del proceso de selección N° 1357 de 2019 -INPEC Administrativos, Acción constitucional de la que avocó conocimiento el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante el radicado 11001310502620230049800, trámite que controvierte la prueba escrita, manifestando que la normatividad usada para la construcción de algunas preguntas no se encontraba vigente.



RESOLUCIÓN NO. 039 DE 2024

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 046 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, suscrito con la Comisión Nacional del Servicio Civil, en consonancia con lo previsto en Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 407 de 1994, el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, sus Anexos y Modificatorios, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El 23 de noviembre de 2023, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., avocó conocimiento de la acción de tutela promovida por el señor OLIVO SANDOVAL SANDOVAL, aspirante del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, trámite constitucional mediante el cual controvierte la prueba escrita, manifestando que la normatividad usada para la construcción de algunas preguntas no se encontraba vigente.

A partir de lo anterior, el equipo técnico de pruebas de la Universidad Libre realizó la revisión del contenido de las preguntas controvertidas, evidenciando la necesidad de verificar técnicamente cuatro (4) ítems pertenecientes a la Prueba de Competencias Funcionales Específicas que hicieron parte de las pruebas: IN1612 e IN1635, en lo correspondiente al instrumento evaluativo de las siguientes OPEC:

169711	169780	169794	169805	169873
169730	169789	169799	169845	169810

¹ Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A031 de 1995

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Eliminar los ítems con códigos 13316, 13319, 13320 y 13323, pertenecientes a la Prueba de Competencias Funcionales Específicas de los empleos identificados con los códigos OPEC: 169711, 169730, 169780, 169789, 169794, 169799, 169805, 169845, 169873, 169810, ofertados en el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos el resultado y en consecuencia realizar una nueva calificación a los aspirantes que presentaron pruebas escritas, inscritos a los empleos



2. Frente a la acción de tutela como mecanismo idóneo para la protección del derecho a acceder al ejercicio de la función pública, en la Sentencia T-604 de 2013, dispuso:

“Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo”

3. La Constitución Política de Colombia en su artículo 125 establece:

“ARTÍCULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...)”

4. En cuanto a la máxima protección del derecho al mérito, la Corte Constitucional, en sentencia T-502 de 2010, manifestó:

“La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad “evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa”. Entonces, el objetivo del concurso público es hacer prevalecer el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, y así excluir nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”

5. La Corte Constitucional en Sentencia C-037 de 5 de febrero de 1996, respecto al principio de transparencia y derecho a la igualdad aquí exigidos para concurso de méritos, precisó que:

“(...) La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional², en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la

² Corte Constitucional. Sentencia No. C-040 del 9 de febrero de 1995. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz

transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. (...)”.

DERECHOS VULNERADOS

En este orden de ideas se encuentran conculcados mis derechos fundamentales alegados en el presente escrito de Tutela, de acuerdo con los argumentos de hecho y de derecho presentados en líneas anteriores, por lo que, me permito solicitar al distinguido despacho las siguientes:

PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos jurídicos planteados en esta acción constitucional destinada a restablecer los derechos fundamentales a la igualdad, mis derechos fundamentales al trabajo, derecho a la defensa y a un debido proceso, debido proceso administrativo, derecho al mérito y a la administración pública en igualdad de derechos y los demás derechos que se llegaren a demostrar como vulnerados, junto a los principios de legalidad, seguridad jurídica y transparencia, solicito honorable Juez ordenar a las entidades accionadas lo siguiente:

PRIMERO: Se amparen mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al derecho a la defensa y a un debido proceso, debido proceso administrativo, derecho al mérito y a la administración pública en igualdad de derechos y los demás derechos que se llegaren a demostrar como vulnerados.

SEGUNDO: Con base en los argumentos planteados en la presente Acción de Tutela, solicito de manera muy respetuosa a su despacho señor (a) juez, como accionante ser oído y/o escuchado en el presente trámite tutelar, **toda vez que, es necesario**, conforme lo establece la parte final del inciso primero del artículo 21 del Decreto 2591 de 1991, con el objetivo de comentar a su despacho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos que me conllevan a instaurar la presente Acción de Tutela.

TERCERO: Con base en los argumentos planteados en la presente Acción de Tutela, solicito de manera muy respetuosa a su despacho señor (a) juez, tener en cuenta y dar el valor probatorio que corresponda al precedente judicial **concerniente a la Acción de Tutela promovida por el señor OLIVO SANDOVAL SANDOVAL , aspirante del proceso de selección N° 1357 de 2019 -INPEC Administrativos, Acción constitucional de la que avocó conocimiento el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante el radicado 11001310502620230049800, que controvierte la prueba escrita, manifestando que la normatividad usada para la construcción de algunas preguntas no se encontraba vigente.**

CUARTO: Con base en los argumentos planteados en la presente Acción de Tutela, solicito de manera muy respetuosa a su despacho señor (a) juez, analizar detalladamente y dar el suficiente valor probatorio a cada uno de los argumentos Y pruebas que expongo y anexo en la presente de Acción de Tutela.

QUINTO: Con base en los argumentos planteados en la presente Acción de Tutela y frente a las preguntas **Funcionales** N° 38 y 39 del cuadernillo HC 455974625, solicito de manera muy respetuosa a su despacho señor (a) juez que estas sean eliminadas y/o no tenidas en cuenta al momento de hacer la calificación sin perder ponderación de las preguntas que continúan; por el contrario debe aumentar su porcentaje en el total final de las preguntas habilitadas al final del proceso en la etapa de pruebas escritas.

SEXTO: Con base en los argumentos planteados en la presente Acción de Tutela y frente a las preguntas **Funcionales Específicas** N° 56, 57, 58 y 60 del cuadernillo HC 455974625 que se realizan en el marco de Office 365, solicito de manera muy respetuosa a su despacho señor (a) juez que estas sean eliminadas y/o no tenidas en cuenta al momento de hacer la calificación sin perder ponderación de las preguntas que continúan; por el contrario debe aumentar su porcentaje en el total final de las preguntas habilitadas al final del proceso en la etapa de pruebas escritas.

SÉPTIMO: Con base en los argumentos planteados en la presente Acción de Tutela y frente a la Formación Académica la Especialización de Docencia Universitaria, su despacho ordene tener en cuenta como estudio adicional al requisito mínimo y se incluya el puntaje que corresponda a Educación Formal la Especialización de Docencia Universitaria en la valoración de antecedentes la cual se ajusta a **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, como quiera que la misma es **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo** conforme a las competencias funcionales del empleo y comportamentales previstas en el Decreto 815 de 2018, las cuales sean aplicadas por el profesional especializado código 2028 grado 16 ofertado bajo la OPEC 169860 para la Oficina Asesora de Planeación del INPEC de la convocatoria 1357 de 2019 Administrativos INPEC y evaluadas conforme al Acuerdo 617 de 2018 de la Comisión Nacional de Servicio Civil que aplica en el INPEC.

OCTAVO: Con base en los argumentos planteados en la presente Acción de Tutela, solicito de manera muy respetuosa a su despacho señor (a) juez, tener en cuenta que el perjuicio irremediable que se me está causando corresponde a que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de manera arbitraria **en el contenido de las decisiones por ellos emitidas** brindaron respuestas a las reclamaciones de las pruebas escritas y verificación de antecedentes, con argumentos y disposiciones que envoltan y confunden al reclamante, en razón a que no corresponden con la realidad institucional y normativa aplicable a la convocatoria.

Igualmente y como está demostrado en el acápite de los hechos y sustentación la acción constitucional, mis reclamaciones, pese a que se justificaron de manera normativa y técnica, no fueron debidamente analizadas por parte de las accionadas y este actuar indudablemente vulnera mi derecho fundamental al debido proceso y al acceso a cargos públicos, generando con ello, la imposibilidad de acceder de manera legítima al derecho fundamental del trabajo, específicamente al empleo código 2028 grado 16.

NOVENO: Con base en los argumentos planteados en la presente Acción de Tutela, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se retire del cuadernillo de preguntas, aquellas que se encuentran viciadas de legalidad, soporte técnico, sustento jurídico y se ordene una nueva reclasificación de todos los aspirantes al empleo ofertado bajo la OPEC 169860 para la Oficina Asesora de Planeación del INPEC, ofertados en el concurso de méritos de la convocatoria N° 1357 de 2019 Administrativos INPEC, por haberse elaborado sin el lleno de los requisitos legales y técnicos que soporten la justificación de las respuestas.

DECIMO: Con base en los argumentos planteados en la presente Acción de Tutela, solicito de manera muy respetuosa a su despacho señor (a) juez, que si llegado el caso, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la Universidad Libre – Bogotá y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, no realiza pronunciamiento alguno, se de aplicación inmediata al principio de presunción de veracidad consagrado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

En virtud de lo ya comentado, solicito al despacho señor (a) Juez tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

Testimoniales:

Para una completa ilustración de lo que expongo en la presente Acción de Tutela, solicito ser escuchado en declaración de parte por su despacho, para el caso, me pueden ubicar en la dirección Carrera 10 N° 15-22 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico eduardo.guzman@inpec.gov.co y teléfono celular N°3145487079

Lo anterior, con el objetivo de comentar a su despacho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos que me conllevan a instaurar la presente Acción de Tutela.

Documentales:

1. Reclamación Pruebas Escritas 1357.
2. Resolución 2673 del 31 de mayo de 2016, expedida por el Director General del INPEC en la que se adopta el software ISOlucion en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
3. Petición a la Oficina de Sistemas de Información a través de derecho de petición radicado GESDOC 2023ER0121385
4. Respuesta Suministrada la Oficina de Sistemas de Información del INPEC mediante oficio 8140-OFISI 2023EE0179794
5. Respuesta CNSC Reclamación Pruebas Escritas 1357
6. Reclamación Verificación de Antecedentes 1357
7. Respuesta CNSC a Reclamación Verificación de Antecedentes 1357
8. Resolución No 039 de 2024 CNSC, Por la cual se decide actuación administrativa iniciada a través del auto No. 046 de 2023 en el marco del proceso de Selección N° 1357 de 2019.

MANIFESTACIÓN JURADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he formulado otra acción de tutela por estos mismos hechos contra las autoridades aquí accionadas, ante ningún juez de la república.

COMPETENCIA

Es usted señor juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y por tener jurisdicción en el domicilio del accionante.

NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la normativa aplicable se describe en los siguientes términos:

1. Artículos 29, 40 y 83 de la Constitución Política de Colombia.
2. Ley 906 de 2004 Artículo 28 *Principios de Mérito*, Libre concurrencia e igualdad en el ingreso, Publicidad, Transparencia, Especialización, Garantía de imparcialidad, Confiabilidad y validez, Eficacia en los procesos de selección.

ANEXOS

Adjunto a la presente acción los siguientes registros y documentos:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la presente tutela para el traslado de rigor.
3. Copia de la presente tutela para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación y como parte accionante las recibiré en la Carrera 10 N° 15-22 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico eduardo.guzman@inpec.gov.co y teléfono celular N°3145487079.

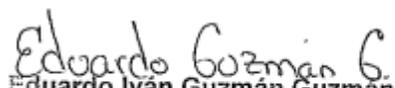
La parte accionada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario recibe notificación en la Calle 26 No 27-48 Barrio Armenia, Localidad Teusaquillo de Bogotá D.C., y correo electrónico tutelas@inpec.gov.co

La parte accionada Comisión Nacional del Servicio Civil recibe notificación en la Carrera 12 No 97-80 piso 5, Localidad de Chapinero -Bogotá y correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La parte accionada Universidad Libre recibe notificación en la Calle 8 No 5 -80 Barrio la Candelaria -Bogotá y correo electrónico notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

Asimismo, conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 306 de 1992, solicito al Juzgado del A Quo, para que la respectiva respuesta que se brinde a mi Acción de Tutela sea enviada al correo electrónico eduardo.guzman@inpec.gov.co

Atentamente


Eduardo Iván Guzmán Guzmán
CC 80.241.488